



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 07 DE AGOSTO DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamazunchale, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamazunchale, S.L.P., **CP. OCTAVIO RIVERA OBREGÓN**, hace a sus habitantes saber:

Que el H. Cabildo en Sesión No. 47 de carácter Ordinario de fecha 13 de Junio del año 2014, aprobó por Unanimidad el **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL** de Tamazunchale, S. L. P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

CP. OCTAVIO RIVERA OBREGÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamazunchale, S.L.P.,

El que suscribe **LIC. ALBERTO PINAL HERNÁNDEZ**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión de Cabildo No. 47 de carácter Ordinario, celebrada el día 13 de junio del 2014, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL de Tamazunchale, S. L. P.**, Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE**

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

LIC. ALBERTO PINAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la seguridad pública es un servicio y una obligación del Estado destinada a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como a preservar las libertades, el orden y la paz social, por lo que se requiere que los mecanismos y acciones por parte de la Autoridad sean los óptimos, para lograr una respuesta satisfactoria ante las demandas de seguridad de la población.

SEGUNDO. Que de conformidad a lo que establece artículo 88 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí que dispone: "Para la preservación de la tranquilidad y el orden público se organizará la fuerza competente de seguridad pública, en los términos y con las corporaciones que establezcan las Leyes relativas". En ese sentido se resalta en esta adecuación normativa una infalible coordinación entre Autoridades, la cual se funda en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado en atención al propio interés público que de la misma emana.

TERCERO. Que en ese sentido, la actualización de las disposiciones legales en la materia, es una obligación legislativa motivada por las características de inseguridad que diariamente vive la ciudadanía en nuestro Estado, sin soslayar la necesidad de generar la congruencia de la Ley con los ordenamientos federales. En este caso, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como objeto garantizar tanto una responsabilidad compartida como una acción efectiva entre los distintos órdenes de gobierno en este rubro. Que en ese sentido, la actualización de las disposiciones legales en la materia, es una obligación legislativa motivada por las características de inseguridad que diariamente vive la ciudadanía en nuestro Estado, sin soslayar la necesidad de generar la congruencia de la Ley con los ordenamientos federales.

CUARTO. Que las atribuciones de las Autoridades en materia de seguridad pública serán normativas; y los cuerpos de seguridad pública las tendrán operativas en el ámbito que les corresponda; mismas que deben respetar los derechos humanos y sus garantías, por los elementos de las corporaciones de seguridad pública en ejercicio de sus funciones.

Las atribuciones normativas consisten en el diseño y definición de políticas, programas y acciones a ejecutar en los campos de la prevención de conductas antisociales, siniestros, vialidad y tránsito; sistema de alarma, radio o aparatos de comunicación, y participación ciudadana. Los cuerpos de seguridad serán objeto de supervisión, evaluación constante, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones. Para conocer con objetividad el comportamiento, eficiencia y preparación de sus Integranes, en el ámbito de su competencia.

En ese sentido se puntualiza la atribución para formular y aplicar las normas y políticas relacionadas con la depuración,

ingreso, capacitación, desarrollo y sanción del personal que interviene en funciones de seguridad pública. Adicionalmente, en atención a los principios constitucionales se reitera la posibilidad de vigilar que los cuerpos de seguridad pública, se apeguen al estricto respeto de los derechos humanos de las personas, así como a las garantías para su protección tuteladas por nuestra Carta Magna, y así ejercer sus funciones conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, y honradez.

QUINTO. Que se especifica que el servicio profesional de carrera, comprenderá las siguientes etapas: de ingreso; desarrollo; terminación; profesionalización y certificación. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro. El desarrollo comprenderá la profesionalización a través de los procedimientos de formación continua y especializada; de actualización, de evaluación para la permanencia; de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso; de dotación de estímulos y reconocimientos; de requisitos de permanencia, reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del servicio profesional de carrera.

SEXTO. Que se establecen requisitos para ingresar o permanecer a alguno de los cuerpos de seguridad pública esta municipal. Así como los de permanencia en las instituciones policiales, que serán el resultado del cumplimiento constante de los mismos. El personal operativo de los cuerpos de seguridad pública tendrá derecho a realizar la carrera policial y obtener ascensos; y no podrán ser privados de permanecer en el cargo respectivo, sino bajo las condiciones y procedimiento establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento. Los ascensos se concederán tomando en cuenta factores escalafonarios, eficiencia en el servicio, preparación y antigüedad.

SÉPTIMO. Que se fijan los estímulos, reconocimientos y premios que se concederán al personal, para fomentar la permanencia en el cargo, la lealtad y la vocación de servicio. Su otorgamiento podrá hacerse en vida o post mortem, se contará con una Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, quien será la encargada de instrumentar los requisitos y procedimientos que deberá cubrir el personal participante.

OCTAVO. Que se define la profesionalización como el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades del Personal, para lo cual se sujetarán al programa rector como instrumento en el cual se establecen lineamientos, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización de los elementos.

NOVENO. Que se precisa, que los aspirantes que ingresen a la Corporación Municipal, deberán contar con el certificado y

registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia.

DÉCIMO. Que se establece el régimen disciplinario que se exigirá a sus Integrantes, siendo éste el más estricto cumplimiento de sus deberes, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; prevenir la comisión de delitos; y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como todos los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en la materia y comprenderá las correcciones disciplinarias y base del funcionamiento y organización de la Corporación Municipal, por lo que deberán sujetar su conducta a la observancia de las Leyes, órdenes y jerarquías; así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

DÉCIMO PRIMERO. Que objetivo rector de la seguridad pública consiste en garantizar la seguridad pública para la tranquilidad ciudadana y las estrategias nacionales para lograr la reforma del Sistema Integral de Seguridad Pública.

DECIMO SEGUNDO. Que estos objetivos son congruentes con la implementación del Sistema Integral del Servicio Profesional de Carrera Policial establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, donde existe disposición expresa que señala que la ejecución de las actividades del Sistema Integral comprenderá a los Cuerpos de Seguridad Pública de los tres niveles de Gobierno, y por consecuencia, a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tamazunchale, S.L.P.

DÉCIMO TERCERO. Que los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial que se pretenden alcanzar a través del órgano colegiado denominado Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia son: garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Integrantes; promoviendo en éstos la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia, eficacia, lealtad Institucional, legalidad, profesionalismo, dedicación, disciplina, respeto, imparcialidad en el desempeño de sus funciones e institucionalidad en la utilización de los recursos de la Institución fomentando la vocación del servicio mediante la motivación y el establecimiento de un sistema de promociones que permita satisfacer sus expectativas de desarrollo profesional e instrumentando e impulsando la profesionalización de sus Integrantes.

DÉCIMO CUARTO. Que con el objeto de brindar los elementos necesarios a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para la consecución de los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial y para el correcto funcionamiento del órgano colegiado denominado Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, los Integrantes de este H. Ayuntamiento, tienen a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tamazunchale, S.L.P.

Artículo 2º.- Este ordenamiento tiene fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos, 21, 115 fracción VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 88, 89 y 114 fracción III incisos h) y j) párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado; 72, 73, 74, 75 y demás correlativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 fracción I, 51, 59, 60, 61, 62, 63 y demás correlativos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, así como el Artículo 4º. fracción III de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 3º.- En este instrumento se establece los requisitos específicos y los procedimientos a implementar en las fases que comprenden el Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tamazunchale, S.L.P., señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, así como el Reglamento Interno de la Dirección General Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 4º.- Para efectos de este Reglamento, se atenderá por:

- I. Aspirante: a quien realiza trámites de ingreso a la Institución en la etapa de Reclutamiento;
- II. Academia: Academia de Seguridad Pública del Estado;
- III. Cadete: a quien como resultado del proceso de reclutamiento ingrese a la Academia y esté realizando el curso básico de formación inicial;
- IV. Comisión: a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal;

V. Dirección General: A la Dirección General Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tamazunchale, S.L.P.;

VI. Integrantes: Servidores públicos que desempeña tareas de prevención del delito y de ordenamiento vial que presta sus servicios en la Corporación; y

VII. Reglamento Interno: Al Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tamazunchale, S.L.P.

Artículo 5º.- El Servicio Profesional de Carrera del personal de la Dirección General, comprenderá las etapas de: ingreso; desarrollo; terminación; profesionalización; y certificación, conforme a lo siguiente:

I. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro;

II. El desarrollo comprenderá la profesionalización a través de los procedimientos de formación continua y especializada; de actualización, de evaluación para la permanencia; de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso; de dotación de estímulos y reconocimientos; de requisitos de permanencia, reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del servicio profesional de carrera; y

III. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las Leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 6º.- El Servicio Profesional de Carrera para el Personal de la Dirección General, se organizará de conformidad con las bases siguientes:

I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende;

II. Se regirá por los Principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivo la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal de las áreas de seguridad pública;

III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de las instituciones logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos, y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

IV. Contará con un sistema de rotación del personal;

V. Determinará los perfiles, así como niveles jerárquicos en la estructura y de rangos;

VI. Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos;

VII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;

VIII. Buscará generar el sentido de pertenencia institucional;

IX. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal; y

X. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.

Artículo 7º.- Se considera como policía de carrera a quien egrese de la academia o de alguna otra academia de policía del país, con la obligación de tener un curso básico de cuando menos seis meses aprobando la totalidad de materias; tenga permanencia en el servicio; hubiera obtenido ascensos paulatinos; o por cualquier otra circunstancia que lo haga merecedor de tal distinción y no tenga antecedentes negativos ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 8º.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es el Sistema Integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los Integrantes de la Dirección General.

Artículo 9º.- Los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General son:

I. Asegurar que los Integrantes de la Dirección General sujeten su conducta a los Principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Integrantes de Dirección General;

III. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección General;

IV. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los Integrantes de la Dirección General;

V. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de Dirección General para

asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y

VI. Los demás que establezcan las disposiciones en la materia.

Artículo 10.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial se estructuran en las siguientes categorías, jerarquías o grados:

I.- Comisario de la Dirección General;

II.- Suboficial; y

III.- Escala básica.

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero; y
- d) Policía.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES

Artículo 11.- Los Integrantes tendrán los siguientes Derechos:

I. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este Reglamento;

II. Recibir el nombramiento como servidor público de carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;

III. Percibir la remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;

IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya concluido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;

V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de sesenta días;

VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación de capacitación continua no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el artículo 52 presente Reglamento;

VIII. Participar en el comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;

IX. Promover los medios de defensa que establece este Reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación del mismo;

X. Recibir una indemnización en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, cuando sea separado de su trabajo;

XI. Así como a percibir las siguientes prestaciones:

- a) Salario;
- b) Descanso;
- c) Vacaciones;
- d) Permisos;
- e) Aguinaldo;
- f) Seguridad Social; y

XII. Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 12.- Son obligaciones de los Integrantes:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos en un delito, así como brindar protección a sus bienes y derecho. Su actuación será congruente, oportuna y proporcionar al hecho;

IV.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V.- Abstenerse en todo momento de infringir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciara inmediatamente ante la Autoridad competente;

VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

- VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previsto en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones Policiales;
- XI.** Participar en los operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIII.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XIV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XV.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las comisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVI.** Cumplir y hacer cumplir con diligencias las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XVIII.** Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XIX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones o cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XX.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados excepto cuando la petición rebase su competencia en cuyo caso deberá turnarlos al área de correspondencia;
- XXI.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes sustancia, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter legal, prohibido o controlado salvo, salvo cuando sea producto detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXII.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones;
- XXIII.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXIV.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera de servicio;
- XXV.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVI.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones Policiales, en los términos de las Leyes correspondientes;
- XXVII.** Apoyar a las Autoridades que así se lo soliciten en la Investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXVIII.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que se les ordene;
- XXIX.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único de Identificación Policial;
- XXX.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando, y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXI.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXXII.** Participar en operativos de coordinación con otras instituciones Policiales, así como brindarles, en caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXXIII.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio;
- XXXIV.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juego, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXXV. Llenar el Informe Policial Homologado acorde a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su Artículo 43; y

XXXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 14.- El servicio profesional de carrera funcionará mediante los siguientes procesos:

- I.- Planeación y Control de Recursos Humanos;
- II.- Ingreso;
- III.- Permanencia y desarrollo; y
- IV.- Terminación.

CAPITULO I DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 15.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el Integrante, se regirán por las normas mínimas siguientes:

I. El Comisario de la Dirección General deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo Integrante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección General si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e Integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los Integrantes está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Los méritos de los Integrantes serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las Leyes en la materia respectivas;

VII. Para la promoción de los Integrantes se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los Integrantes; y

IX. Los Integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

Artículo 16.- El proceso de la planeación y control de recursos humanos se llevará a cabo a través de los procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del servicio de la Dirección General.

CAPITULO II DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 17.- El proceso de ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación Inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera; y
- VIII. Reingreso.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 18.- La convocatoria es un instrumento público y abierto que contempla los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la Dirección General.

Artículo 19.- Las convocatorias tendrán como mínimo las siguientes características:

- I. Señalar nombre preciso del puesto con base en el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- III. Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;

IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;

V. Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma; y

VI. Señalar que se integra al Servicio.

Artículo 20.- Para el Ingreso, es necesario cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Contar con los requisitos de edad, perfiles físicos, médicos y de personalidad que establezca el Reglamento Interno;

III. Tener escolaridad mínima acorde al nivel solicitado, señalado en el Reglamento interno o en la convocatoria que se expida;

IV. Haber cumplido o estar cumpliendo, en su caso, con el servicio militar nacional;

V. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables y acorde a lo establecido en el perfil del puesto;

VI. Acreditar buena conducta y no haber sido sentenciado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

VII. Aprobar el curso de ingreso en la academia o instituciones equivalentes;

VIII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; y

IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.

Artículo 21.- La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los Integrantes a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la Dirección General.

Artículo 22.- Cuando ningún candidato sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en ésta, se lanzará a convocatoria pública y abierta pudiendo realizar una contratación externa.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO.

Artículo 23.- El Reclutamiento es el proceso por medio del cual se realiza la captación de personas que desean incorporarse a la Dirección General a fin de determinar si reúnen los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y, en su caso, la convocatoria respectiva, para ser seleccionados.

Artículo 24.- Los solicitantes, a fin de acreditar que cumplen con los requisitos:

I. Firmar una carta compromiso en la que expresen su consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza, su declaración bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada son auténticas, así como su disposición para que la Institución realice las investigaciones necesarias para corroborarlas; de igual forma, manifestará aceptación respecto del resultado del proceso de evaluación;

II. Acreditar los exámenes y evaluaciones que se realicen;

III. En los casos en que se trate, haber concluido su servicio en otras Instituciones de Seguridad satisfactoriamente y haber sido dado de Baja del Sistema Nacional conforme a los lineamientos establecidos;

IV. Responder la encuesta de ingreso; y

V. Cubrir los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 25.- El Reclutamiento inicia con la publicación de la convocatoria correspondiente, comprende la etapa de evaluación y concluye con el resultado de la evaluación de control de confianza.

Artículo 26.- Los solicitantes que se inscriban en el proceso de reclutamiento entregarán la documentación respectiva en los lugares establecidos en la convocatoria y serán registrados para efectos de control, sin que ello genere derecho alguno a su favor.

Artículo 27.- Satisfechos los requisitos de la convocatoria, los solicitantes se someterán a las evaluaciones de control de confianza que serán aplicadas por las Instancias correspondientes que previamente determine la Comisión.

Artículo 28.- Las evaluaciones de selección se aplicarán con base en la edad y los perfiles físico, médico y de personalidad establecidos por la Comisión y comprenderán:

I. Entrevista;

II. Verificación del entorno socioeconómico;

III. Exámenes de aptitud física, dependiendo de la naturaleza de las función pretenda realizar en la Institución;

IV. Evaluación psicológica;

V. Evaluación de conocimientos generales;

VI. Valoración médica;

VII. Pruebas ergonómicas en su caso, dependiendo de la naturaleza de las funciones y serán las establecidas en las tablas vigentes aprobadas por la Comisión;

VIII. Examen toxicológico; y

IX. Evaluación poligráfica.

Las actividades del proceso de evaluación deberán ser aprobadas de forma secuencial por los solicitantes, a fin de poder continuar con las mismas.

Artículo 29.- Los resultados de las evaluaciones son inapelables.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN.

Artículo 30.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Dirección General.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de la Comisión sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 31.- Los cadetes deberán sujetarse al Manual de Procedimientos Disciplinarios que apruebe la Comisión, al Reglamento Interno de Seguridad Pública Municipal y al presente Reglamento; en caso de incumplimiento a sus normas, podrán ser sancionados, dependiendo de la gravedad del caso, incluso con la expulsión definitiva del proceso de selección.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 32.- La formación inicial permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 33.- La Academia y las Academias Regionales de Seguridad Pública serán los institutos educativos que profesionalicen y apliquen las evaluaciones de habilidades destrezas y conocimientos de los Cadetes.

Artículo 34.- El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a ingresar a la Dirección General y deberá desempeñarse en la misma un periodo mínimo de dos años.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO.

Artículo 35.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Integrante de nuevo ingreso, por parte de la Autoridad Competente, del cual se deriva la relación administrativa de conformidad al artículo 123 constitucional apartado B fracción XIII e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 36.- El cadete que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro de la Dirección General.

Artículo 37.- Recibido el nombramiento el Integrante, dentro del primer año de servicio tendrá el carácter de eventual, con el objeto de que el desempeño sea acorde a las funciones encomendadas y que se consolide su nombramiento.

Artículo 38.- Las Autoridades encargadas de la contratación del personal de seguridad pública, constatarán mediante cotejo con los documentos públicos originales, el cumplimiento de los requisitos por parte del solicitante.

Artículo 39.- El personal encargado de realizar las contrataciones que lo lleve a cabo sin cumplir con cualquiera de los requisitos de ingreso señalados en el presente Reglamento, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y podrán ser removidos de su cargo, sin perjuicio de cualquier otra acción legal en su contra.

SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 40.- La certificación es el proceso mediante el cual los Integrantes se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómico y médico, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 41.- La certificación tiene por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; e

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:

a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

c. Ausencia de alcoholismo o el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

e. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por el delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

f. Cumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 42.- El plan individual de carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que el Integrante ingrese a la Dirección General hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentara su sentido de permanencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que haya obtenido, a fin de infundir certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 43.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los Integrantes el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y
- V. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 44.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII DEL REINGRESO

Artículo 45.- El reingreso se presenta cuando aquellos Integrantes que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Dirección General, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función; y

V. Solo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

CAPITULO III DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 46.- La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Dirección General, conforme a los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único de Identificación Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. Tratándose de Integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 - b. En caso de Integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco no consecutivos en un periodo de treinta días; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- El proceso de permanencia y desarrollo contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la formación continua;
- II. De la evaluación del desempeño;
- III. De los estímulos;
- IV. De la promoción;
- V. De la renovación de la certificación; y
- VI. De las licencias, permisos y comisiones.

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 48.- La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

Artículo 49.- La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo en la carrera policial.

Artículo 50.- La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

Artículo 51.- La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Dirección General.

Artículo 52.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un Integrante no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía debe ser separado de la Dirección General.

Artículo 53.- Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 54.- La evaluación del desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los

Integrantes, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 55.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a sus Integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 56.- Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los policías son:

I. Mérito Policiaco, Se otorgará cuando el Integrante realice actos en beneficio de la Nación, el Estado o el Municipio, en beneficio de la propia Institución o al salvar la vida de otras personas arriesgando o poniendo en peligro su vida;

II. Mérito Cívico, Se otorgará cuando el Integrante realice actos en beneficio de la sociedad y de la Institución en sus relaciones con la población, sin riesgo de la vida;

III. Mérito Social, Se otorgará cuando el Integrante realice hechos sobresalientes que beneficien las relaciones entre la sociedad y la Institución;

IV. Mérito Ejemplar, Se otorgará al Integrante cuya conducta, dentro y fuera de la Institución, sirva de ejemplo para todos los demás miembros de la Institución;

V. Mérito Tecnológico, Se otorgará al Integrante cuya aportación de conocimientos técnicos y científicos beneficie el desarrollo de la Institución;

VI. Mérito Facultativo, Se otorgará al Integrante que aporte conocimientos profesionales que permitan a la Institución obtener ciencia, conocimientos y arte;

VII. Mérito Docente, Se otorgará a aquellos Integrantes que se destaquen en el campo de la docencia o que aporten documentos o literatura que permitan crear ciencia, arte o conocimientos;

VIII. Mérito Deportivo, Se otorgará al Integrante que se destaque en actos deportivos;

IX. Mérito a la Perseverancia, Se otorgará a los Integrantes por 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en activo dentro de la Institución; y

X. Mérito Póstumo, Se otorgarán a los Integrantes como postrer homenaje a quienes se hayan hecho merecedor a ellas por los servicios prestados a la Institución y a la Sociedad.

Artículo 57.- Se otorgarán reconocimientos a los Integrantes por realizar servicios o acciones extraordinarias que beneficien

a la ciudadanía o a la Dirección General, concediéndose de la siguiente manera:

I. Documento de reconocimiento, siendo los siguientes;

- a) Reconocimiento escrito;
- b) Reconocimiento público; y

II. Nota meritoria.

SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 58.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los Integrantes la categoría y jerarquía superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

Artículo 59.- Los requisitos para que los Integrantes puedan participar en la promoción serán los siguientes:

I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;

II. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;

III. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio;

IV. Aprobar las evaluaciones de control de confianza, médicos, clínicos, psicológicos y de conocimientos;

V. Formular solicitud para participar en la promoción;

VI. No tener antecedentes penales por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por el mismo;

VII. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado con sentencia por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

VIII. No contar con antecedentes negativos graves en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública; y

IX. No ser adictos a sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, aun cuando este prescrita médicamente, ni padecer alcoholismo;

Artículo 60.- La promoción solo podrá llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría y jerarquía superior inmediata, y esta podrá ser la manera vertical y horizontal de no existir una plaza vacante de nivel superior inmediata.

Artículo 61.- Cuando un Integrante este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho a presentarlas una vez desaparecida esa causa.

Artículo 62.- Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en los mismos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le

correspondería por causas imputables a él, será separado del Servicio Profesional de Carrera.

SECCIÓN V DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 63.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de control de confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá vigencia de tres años.

SECCIÓN VI DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 64.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Dirección General para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 65.- Las licencias que se concedan a los Integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

I. Licencia ordinaria: es la que concede a solicitud del Integrante, por un máximo de seis meses y por única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisario de la Dirección General;

II. Licencia extraordinaria: es la que se concede a solicitud del Integrante y a juicio del Comisario de la Dirección General, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido; y

III. Licencia por enfermedad: se regirá por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 66.- Para cubrir el cargo de los Integrantes que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del servicio.

Artículo 67.- El superior jerárquico, podrá autorizar permisos hasta por dos periodos de tres días cada uno al año, con goce de sueldo, al personal que lo solicite, no pudiendo ser acumulables y no podrán juntarse con otros similares o con periodos vacacionales.

Artículo 68.- La comisión de servicio, es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un Integrante para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 69.- Los Integrantes comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una

vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPITULO IV DE LA TERMINACION

Artículo 70.- Es la acto mediante el cual, concluye la relación administrativa, entre la Corporación y el Integrante, por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia; o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, por causas imputables a él, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería.

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Los Integrantes que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados en otras áreas de servicio del H. Ayuntamiento.

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes, a juicio de la Comisión, para conservar su permanencia, y

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o baja por:

a) Renuncia.

b) Muerte o incapacidad permanente.

c) Jubilación o retiro.

d) Inhabilitación impuesta por autoridad competente.

Al concluir el servicio, el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, mediante acta de entrega-recepción, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia.

Artículo 71.- La causales de separación del policía de la institución policial son ordinarias y extraordinarias.

Artículo 72.- Las causales de separación ordinaria del servicio son:

I. La renuncia formulada por el policía;

II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones; y

III. La pensión por jubilación, por retiro, edad, tiempo de servicio o invalidez.

Artículo 73.- Las causales de separación extraordinaria del servicio son:

I. Por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia; o

II. Remoción por baja o cese por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

Artículo 74.- La separación del servicio para los Integrantes a que se refiere el artículo anterior se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Integrante, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes; lo que hará de igual manera cuando los procesos de promoción concurren las circunstancias precisas en el artículo 73 de este Reglamento;

II. La Comisión notificará la queja al Integrante y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III. Se podrá suspender temporalmente al Integrante, siempre que se considere por la Comisión, que así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio para los demás Integrantes de la Dirección General, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente; y

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, Comisión, resolverá sobre la queja respectiva.

Artículo 75.- Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre el Integrante, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el Recurso de Rectificación.

Artículo 76.- En el caso de separación, remoción o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, el Ayuntamiento sólo estará obligado a pagar indemnización de conformidad a lo preceptuado en el artículo 54 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado así como las demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación.

TITULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 77.- La Dirección General exigirá a sus Integrantes el más estricto cumplimiento de sus deberes, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

La actuación de los Integrantes se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 fracción II del presente Reglamento.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de los Integrantes, por lo que deberán sujetar su conducta a la observancia de las Leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, la justicia y la ética.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes y Reglamentos, así como a los derechos humanos.

Las sanciones que se impongan, son independientes de las que correspondan por responsabilidades patrimoniales, penales o administrativas en que incurran los Integrantes, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 78.- Las indisciplinas o faltas cometidas por los Integrantes, serán enmendadas a través de correcciones y sanciones disciplinarias.

Artículo 79.- Las correcciones disciplinarias serán aplicadas a los Integrantes, por los superiores jerárquicos, o por el Comisario de la Dirección General.

Las correcciones disciplinarias consistirán en apercibimiento, y arresto, las que en cuyo caso se registrarán en el expediente personal del infractor.

Artículo 80.- Los arrestos como correcciones disciplinarias que se imponen a los Integrantes, cuando sus actos u omisiones solo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, y pueden ser:

I. Sin perjuicio del servicio, que consiste en realizar normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su área a la que se encuentre adscrito o comisionado; o

II. Con perjuicio del servicio, en cuyo caso, el arrestado desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones de la Dirección General, quedando a disposición de la guardia del área a la que se encuentre adscrito o comisionado.

Artículo 81.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, mismos que no excederán de treinta y seis horas.

Artículo 82.- En todo caso, el Integrante que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por quien haya graduado la corrección disciplinaria de arresto.

Artículo 83.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución procederá el Recurso de Rectificación.

Artículo 84.- Las sanciones disciplinarias aplicables por la Comisión, son:

I. Amonestación;

II. Suspensión temporal de funciones hasta por noventa días; y

III. Remoción, o destitución del cargo.

Artículo 85.- La Amonestación es el acto por el cual se advierte al Integrante sobre la acción u omisión indebida que cometió en el cumplimiento de sus deberes. Mediante ella se informa al infractor las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor.

Artículo 86.- La aplicación de sanciones, siempre se hará en términos que no denigren al Integrante, en público o en privado.

Artículo 87.- La suspensión es la interrupción de la relación administrativa existente entre el Integrante y la Dirección General, misma que no excederá de noventa días, derivada de la violación de algún principio de actuación, Leyes, disposiciones administrativas, ordenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto a un proceso penal.

Artículo 88.- En los casos no justificados de pérdida o extravío de armas, radios o aparatos de comunicación, fornituras o cualquier equipo proporcionado por la Dirección General, los Integrantes responsables de los mismos tienen la obligación de reintegrar el equipo o cubrir el precio de los mismos a valor actual y, además, tal conducta será sancionada de la siguiente manera:

I. Pérdida o extravío de radios o aparatos de comunicación, fornituras o cualquier otro equipo: uno a tres meses de suspensión;

II. Pérdida o extravío de arma corta: tres a seis meses de suspensión;

III. Pérdida o extravío de arma larga: seis meses a un año de suspensión, y

IV. Reincidencia en la pérdida o extravío de armas: baja o cese.

Artículo 89.- En cualquier supuesto que amerite sanción, se deberá respetar en todo momento las garantías de audiencia, debido proceso, y principio de presunción de inocencia.

En consecuencia, cualquier infracción, ya sea que se cometa por acción u omisión, que constituya responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, sus Reglamentos, o a los ordenamientos jurídicos de la materia, se someterá ante la Comisión, conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará por solicitud escrita presentada por el Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección General.

La solicitud deberá contener lugar, fecha, y la imputación que se atribuye al probable infractor; pruebas que sustenten la imputación, motivación para su formulación, y fundamentación de la infracción que se imputa;

II. La Comisión, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba la solicitud, por conducto de su Presidente, asignará el número progresivo que corresponda al expediente y dictará acuerdo de radicación, en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia, que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al que se haya dictado el acuerdo.

En el mismo acuerdo, la Comisión, por conducto de su Presidente acordará:

a) Se notifique personalmente al probable infractor y a los Integrantes de la Comisión, cuando menos con diez días de anticipación a la audiencia;

b) Que en el acto de notificación, al probable infractor se le entregue copia cotejada del escrito de solicitud, así como de las constancias y actuaciones que obren en el expediente.

Con respecto de la información reservada o confidencial prevista en la fracción III del presente artículo, únicamente se le permitirá consultarla en el local de la Comisión y ante la presencia del Personal actuante que para tal efecto designe el Presidente, pudiendo en tal caso tomar las anotaciones que considere pertinentes;

c) Se apercibirá al probable Infractor que la imputación se tendrá por consentida y aceptada, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia por causa injustificada;

d) Se haga saber al presunto Infractor el derecho que tiene para exponer su defensa por sí mismo; o bien, para asistirse de un Abogado durante la sustanciación del procedimiento, así como para ofrecer las pruebas que a su derecho convenga;

e) En el procedimiento ante la Comisión, no se admite la representación, por lo que el presunto responsable debe comparecer en forma personal e insustituible, a declarar sobre las imputaciones que se le hagan respecto a hechos propios,

relacionados con actos u omisiones que podrían constituir infracciones a sus deberes;

f) La comparecencia podrá ser por escrito, la cual en todo caso, tendrá que ser ratificada durante la audiencia por el presunto infractor.

En el escrito de comparecencia el probable infractor ofrecerá y acompañará sus pruebas, relacionándolas con los puntos controvertidos, siendo admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional mediante absoluciones de posiciones, o aquéllas que sean contrarias a la moral o al derecho.

Los testigos, que no podrán exceder de dos por cada hecho, deberán ser presentados por el oferente debidamente identificados mediante documento oficial con fotografía reciente.

La prueba testimonial se declarará desierta si los testigos no comparecen a la audiencia.

El oferente de la prueba deberá exhibir el interrogatorio correspondiente, debidamente firmado, y copia del mismo para cada una de las demás partes, a fin de que estén en aptitud de formular repreguntas, las cuales, en su caso, deberán hacer en el momento en que se desahogue la prueba, sin que puedan exceder de dos por cada directa.

El oferente no podrá formular a los testigos más preguntas de las contenidas en el interrogatorio respectivo; el Presidente por sí o a solicitud de los Integrantes de la Comisión, podrá requerir a los declarantes para que amplíen su contestación, o formularles de manera directa las preguntas que estime pertinentes en relación con los hechos de su testimonio; y

g) Las Autoridades tienen obligación de expedir, a costa del probable infractor, las copias de los documentos que les soliciten a fin de que puedan rendir sus pruebas; si no lo hicieran, el día de la audiencia la Comisión a solicitud del probable infractor, y previa justificación de que hizo la solicitud correspondiente cuando menos tres días hábiles antes de la celebración de la audiencia, acordará que por medio de su Presidente se requiera a la Autoridad la expedición de las copias, apercibiendo de la aplicación de los medios de apremio en caso de incumplimiento;

III. Se considerará como reservada o confidencial, la información que pueda comprometer la seguridad pública; poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; causar un serio perjuicio a las actividades de verificación de cumplimiento de las Leyes, prevención o persecución de delitos; la impartición de justicia; la recaudación de contribuciones; y aquélla que sea considerada como tal por la Ley en la materia;

IV. La resolución que clasifique la información como confidencial deberá estar debidamente fundada; y tal carácter no podrá ser impedimento para que dicha información sea puesta a disposición de las Autoridades jurisdiccionales competentes;

V. La notificación al probable infractor se realizará en forma personal en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, en el último que hubiera aportado, o en el lugar en el que se encuentre físicamente, para tal efecto se aplicara supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles en el Estado respecto a las notificaciones.

El probable Infractor, en el primer escrito que presente ante la Comisión, está obligado a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad en la que resida la misma, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán por medio de estrados en lugar visible al público, dentro de las instalaciones que ocupe la propia Comisión.

La audiencia podrá diferirse por causas de fuerza mayor, plenamente acreditada en autos, en cuyo caso deberá notificarse personalmente a las partes la resolución fundada y motivada que así lo determine, así como la nueva fecha y hora fijadas para la celebración de la audiencia; el diferimiento podrá ser acordado por el Presidente o por el pleno de la Comisión.

VI. El día y hora señalados para la celebración de la audiencia a la que se refieren las fracciones II y IV del presente artículo, se procederá conforme a lo siguiente:

a) El Presidente solicitará al Secretario tome lista de asistentes, con el fin de verificar que exista el quórum para sesionar.

Una vez verificado el quórum, el Presidente declarará formalmente abierta la sesión y, enseguida, el Secretario dará cuenta de la asistencia o no del presunto infractor. En caso de haber comparecido, tomará las generales del presunto infractor y de su defensor; protestando al primero conducirse con verdad, y advirtiéndole de los delitos que comete quien declara falsamente ante una Autoridad administrativa, y discerniéndole el cargo al segundo. Acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y datos de cargo, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen;

b) En caso de no haber comparecido el presunto infractor, verificándose su legal emplazamiento, de oficio se hará efectivo el apercibimiento a que se refieren las fracciones II y V del presente artículo, y seguirá el procedimiento en rebeldía;

c) A continuación se concederá el uso de la palabra al presunto infractor, para que por sí o por medio de su abogado, expongan lo que a su derecho convenga, y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, o bien ratifique el contenido de su escrito de comparecencia;

d) Concluida la exposición del probable infractor, la Comisión resolverá cuáles pruebas son admitidas, o desechadas por no tener relación con los hechos, ser inconducentes o contrarias a derecho; haciendo constar su determinación en el acuerdo respectivo, que firmarán los asistentes para efectos de notificación;

e) Los miembros de la Comisión están facultados para cuestionar a los comparecientes; solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario, previa autorización del Presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto;

f) Los Integrantes de la Comisión, por conducto del Secretario y previa autorización del Presidente, podrán formular preguntas al presunto infractor, solicitar informes u otros elementos de prueba que estimen pertinentes, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el conocimiento del asunto;

g) Contra la determinación de la Comisión, por la que se resuelva lo relativo a las pruebas, no procede medio de defensa alguno, y en todo caso, se podrá combatir dentro de los medios de defensa que procedan contra la resolución definitiva del procedimiento;

VII. Si las pruebas ofrecidas admitidas requieren preparación, el Presidente establecerá un término probatorio de quince días para su desahogo. En caso contrario, se declarará agotada la instrucción y dará curso al procedimiento;

VIII. En la misma audiencia y una vez desahogadas las pruebas, se concederá al probable infractor el derecho de defenderse por sí o por conducto de su abogado defensor; concluida ésta se dará por terminada la audiencia, declarándose cerrada la instrucción.

La Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes deberá emitir la resolución, la cual se notificará personalmente al interesado, por conducto del personal que la Comisión designe expresamente en la propia resolución.

Al presunto responsable declarado en rebeldía, se le notificará por estrados, surtiendo desde ese momento sus efectos.

En el caso de que exista imposibilidad material debidamente fundada y motivada, para practicar personalmente la notificación de la resolución definitiva, se emitirá acuerdo por el Presidente de la Comisión, en el que ordene la notificación de ese acuerdo y de la resolución definitiva por medio de estrados.

La resolución definitiva que dicte la Comisión, deberá estar debidamente fundada y motivada; contener una relación sucinta de los hechos; así como una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas; y

IX. La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Harán prueba plena la confesión expresa del probable responsable y los actos contenidos en documentos públicos, si en éstos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares; los documentos sólo probarán plenamente que ante la Autoridad que los expidió se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no acreditarán la verdad de lo declarado o manifestado; y

b) El valor de la pericial y testimonial, así como el de las demás pruebas, quedará a la prudente y razonada apreciación de la Comisión.

Artículo 90.- La resolución de los procedimientos seguidos ante la Comisión, son de orden público e interés social, por lo que no podrá dispensarse su emisión y, en ningún caso, se declarará la caducidad del procedimiento.

Artículo 91.- El Presidente de la Comisión, cautelarmente podrá determinar la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del probable infractor, previo o posteriormente a la notificación del inicio del procedimiento, si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones, debiendo justificar fundando y motivado suficientemente, la adopción de la medida.

El acuerdo por el que se adopte la medida cautelar es de orden público e interés social, por lo que se deberá notificar personalmente al presunto infractor y surtirá sus efectos desde ese momento, sin que en su contra proceda medio de administrativo o jurisdiccional alguno.

Esta medida no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, debiéndose asentar expresamente esta salvedad.

En todo caso, de ser absuelto en la resolución definitiva, los derechos del presunto infractor serán restituidos hasta antes de la determinación de la suspensión.

Artículo 92.- Las facultades de la Comisión, para imponer las sanciones, prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que la Autoridad tenga conocimiento del hecho en el que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

La prescripción sólo se interrumpirá al notificarse al presunto infractor, el citatorio para que comparezca a la audiencia.

El término para que opere la prescripción se suspenderá cuando alguna Autoridad competente ordene la suspensión del procedimiento disciplinario, y se reanudará cuando la suspensión cese en sus efectos, reanudándose el cómputo del término.

Artículo 93.- Las resoluciones por las que se impongan sanciones disciplinarias por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, por las que se haya decretado la Remoción, no admiten recurso alguno: pero podrán ser impugnadas ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, en los términos establecidos por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí. Caso contrario a la resolución que se emita respecto a la separación del servicio por cualquier causal que precisa el artículo 73 de este Reglamento en cuyo caso procede el Recurso de Rectificación.

Artículo 94.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere este ordenamiento, la Comisión, podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I. Sanción Económica de hasta veinte veces el salario mínimo vigente en el Estado;

II. Auxilio de la fuerza pública; y

III. Si existe resistencia al mandamiento legítimo de Autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

Artículo 95.- Para lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará de manera supletoria, en lo referente a lo ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 96.- A fin de otorgar al Integrante, seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, estos podrán interponer el Recurso de Rectificación.

Artículo 97.- En contra de las resoluciones a que se refiere los artículos 73 y 83 del presente Reglamento, el Integrante podrá interponer ante la Comisión, el Recurso de Rectificación dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 98.- El Recurso de Rectificación confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada por el Integrante, a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 99.- La Comisión, acordará si es o no de substanciarse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Integrante.

Artículo 100.- En caso de ser admitido el Recurso, la Comisión señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el promovente, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, en caso de no ofrecerse pruebas, se dictará la resolución respectiva dentro del término de diez días hábiles. En contra de dicha resolución ya no procederá Recurso alguno.

Artículo 101.- La Resolución que se emita con motivo del Recurso, deberá ser notificada personalmente dentro del término de cinco días hábiles siguientes.

Artículo 102.- El Integrante promoverá el Recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. Se interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionados con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la Autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Comisión, podrá solicitar que rindan los informes que estimen pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la aplicación de la sanción impugnada;

V. La Comisión, acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Integrante, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de tres días hábiles; y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de diez días hábiles.

Artículo 103.- El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 104.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que esta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 105.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión, tomará en consideración los antecedentes personales y los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;
- VI. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- VII. Circunstancias de ejecución;
- VIII. Intencionalidad o negligencia;
- IX. Perjuicios originados al servicio;
- X. Daños producidos a otros Integrantes;
- XI. Daños causados al material y equipo; y
- XII. Grado de instrucción del presunto infractor.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN

Artículo 106.- Para el óptimo funcionamiento del servicio de la Corporación Municipal, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con la Comisión.

Artículo 107.- La Comisión es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes por infracciones o faltas previstas en las Leyes en la materia, sus Reglamentos, el Reglamento Interno o el presente Ordenamiento, cometidas por los Integrantes.

Además, evaluar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, en su caso.

Artículo 108.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

I. Un titular, que será el Titular de la Dirección General, con voz y voto;

II. Un Secretario General, que será un representante del Jurídico o equivalente, solo con voz;

III. Un vocal, que será el Titular del órgano Interno de Control, con voz y voto;

IV. Un vocal, que será un representante de la Unidad Jurídica del Ayuntamiento, con voz y voto;

V. Un vocal de mandos, con voz y voto;

VI. Un vocal de elementos, con voz y voto; y

VII. Secretarios y Proyectados habilitados.

Artículo 109.- El Integrante a que se refiere la fracción I en caso de suplencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado, en la inteligencia que deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior que de él dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 110.- La Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente, preservando el derecho a la garantía de audiencia y el principio de presunción de inocencia;

II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias de los probables responsables, de conformidad con el presente Reglamento;

III. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que se combatan;

IV. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera;

V. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del Servicio establecidos en este Reglamento;

VI. Evaluar todos los procesos y secciones del servicio a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;

VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para las evoluciones;

VIII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos. Reconocimientos y condecoraciones a los Integrantes de instituciones policiales;

IX. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio;

X. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;

XI. Informar al Secretario de Seguridad Pública o su equivalente, aquellos aspectos del servicio que por su importancia lo requieran;

XII. Participar en el procedimiento de separación del servicio, por renuncia, muerte o jubilación de los Integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia así como en los casos contemplados para la remoción;

XIII. Coordinarse con todas las demás Autoridades e instituciones, cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;

XIV. Evaluará los méritos de los policías y se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las Leyes en la materia respectivas;

XV. Certificar por conducto del secretario, copias de las constancias documentales que obren en su poder con motivo de la sustanciación de los procedimientos disciplinarios; y

XVI. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

Artículo 111.- La Comisión sesionará en la sede de la Dirección General, por convocatoria del Secretario de la misma. Sólo en casos extraordinarios se convocará su reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 112.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión, con la mitad más uno de sus Integrantes.

Artículo 113.- El Secretario deberá elaborar un acta en que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 114.- Cuando algún Integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el presunto infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de la Comisión.

Artículo 115.- Si algún Integrante de la Comisión no se excusa debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

Artículo 116.- En los asuntos en que la Comisión sea parte demandada, su representación recaerá directamente en el Presidente y será indelegable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El personal que labore en la Institución mediante la expedición de Carta-Compromiso o Carta-Responsiva, no será considerado como Integrante de la Institución, hasta que cumpla con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, de acuerdo con los procedimientos de la Comisión del Servicio Profesional.

La Comisión del Servicio Profesional, tendrá seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para regularizar la situación de las personas que hayan ingresado mediante Carta-responsiva.

TERCERO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial; y
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Se aprueba por Unanimidad, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tamazunchale, S. L. P.

PROFR. JOSÉ DARBE CASTILLO MENDOZA
REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

CP. OCTAVIO RIVERA OBREGÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

DR. EDUARDO MAXIMILIANO RAMOS
REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

LIC. MA. DEL CARMEN MORQUECHO BARRAGÁN
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL
(RUBRICA)

PROFR. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ GOYTORTÚA
REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

LIC. CARLOS RUIZ GOYTORTÚA
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL
(RUBRICA)

PROFRA. LETICIA MUÑOZ CORTES
REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

ARQ. MAGDA OLIVIA ZUMAYA GONZÁLEZ
REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

C. CLEMENTE HERNÁNDEZ LINA
REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

PSIC. MARCO ANTONIO TORRES PÉREZ
REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

PROFR. AURELIO MARTÍNEZ FELICIANO
REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

PROFR. Y LIC. GUMERSINDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

PROFR. FRANCISCO JAVIER AMAYA NAVA
REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

LIC. HÉCTOR MIGUEL SÁNCHEZ FLORES
REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

PROFRA. SARA MOLINA OLVERA
REGIDOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

LIC. ALBERTO PINAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

